

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO

# **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU COMPETENCIA CONSULTIVA.**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

AUTOR:

**JORGE AYLWIN BUSTILLOS.**

PROFESOR GUIA: MAXIMO PACHECO GOMEZ

**Santiago, Mayo de 2001.**

Texto completo NO publicado por no contar con autorización escrita del autor



INDICE .	1
INTRODUCCION. . .	5



# INDICE

I.; INTRODUCCION

II.; ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

III.; ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

IV.; LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS(1969) - PACTO DE SAN JOSÉ

1. La Convención Americana y el régimen representativo democrático.

2. La Convención Americana y su obligatoriedad en el derecho interno de cada Estado.

3. La Convención Americana y los medios de protección de los derechos humanos

V.; LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. Consideraciones Generales

2. Composición, elección y duración de los miembros

3. Idioma

4. Impedimentos, excusas e inhabilitación, y quórum de funcionamiento

5. Sede de la Corte

6. Sesiones, audiencias, deliberaciones y jueces especiales

7. Legitimación para actuar ante la CorteCompetencia

VI.; LA COMPETENCIA CONSULTIVA DE LA CORTE INTERAMERICANA

VII.; ANALISIS DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA

**Opinión consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982**

**"otros tratados" objeto de la opinión consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos)**

solicitada por el Perú

2. Opinión consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982 el efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 74 y 75) ;

3. Opinión consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983 restricciones a la pena de muerte. (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos) solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**4. Opinión consultiva OC-4/84, del 11 de enero de 1984, sobre**

la propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización (arts. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos);

5. Opinión consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, sobre colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos);

6. Opinión consultiva OC-6/86, del 9 de mayo de 1986, sobre la expresión a leyes en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.;

7. Opinión consultiva OC-7/86, del 29 de agosto de 1986, sobre Exigibilidad del derecho de rectificación (arts. 14.1, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos);

8. Opinión consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987, sobre el habeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos);

9. Opinión consultiva OC-9/87, del 6 de octubre de 1987, sobre Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).;

10. Opinión consultiva OC-10/89, del 14 de julio de 1989, sobre interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

11. Opinión consultiva OC-11/90, del 10 de agosto de 1990, sobre excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

12. Opinión consultiva OC-12/91, del 6 de diciembre de 1991, sobre compatibilidad

---

de un proyecto de ley con el artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

13. Opinión consultiva OC 13/93, del 16 de julio de 1993, sobre ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

14. Opinión consultiva OC 14/94, del 9 de diciembre de 1994, sobre responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)

**15. Opinión Consultiva OC-15/97, del 14 de noviembre de 1997, sobre Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos)**

**16. Opinión Consultiva OC-16/99, del 1 de octubre de 1999, sobre “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del debido Proceso Legal”**

VIII.; CONCLUSIONES

IX.; BIBLIOGRAFIA





# INTRODUCCION.

La presente memoria pretende entregar una visión de los derechos humanos en el continente americano desde la perspectiva del estudio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su denominada competencia consultiva.

Se hace necesario, antes de entrar en el análisis propiamente tal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su denominada competencia consultiva, hacer una breve introducción sobre los derechos humanos propiamente tal, objeto y fin tanto de la Corte Interamericana como de su estatuto fundante: la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, de 1969, conocida también como Pacto de San José.

De un modo general, se puede señalar que los derechos humanos son los derechos fundamentales que posee toda persona humana, por el hecho de serlo, sean éstos llamados derechos individuales, derechos fundamentales, derechos naturales o derechos del hombre.

De un modo particular, y con mayor propiedad, se puede indicar que los derechos humanos constituyen hoy en día un ámbito fundamental de la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los Estados, habiéndose generado en la comunidad internacional una especie de "derecho común" para éstos, donde ciertas normas y principios son compartidos, independiente de la definición política, social o cultural que cada país posea.

No es una casualidad que los países hayan declarado solemnemente, a consecuencia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en

Junio de 1993, que el carácter universal de los derechos humanos y libertades fundamentales "no admite dudas".<sup>1</sup> Esta realidad, en todo caso, no obsta a que aún exista una seria reflexión y debate sobre los principios y valores que inspiran los derechos humanos, como asimismo sobre su contenido, fundamentación y justificación, y su efectiva implementación y respeto, en especial la existencia de actos que siguen repudiando la conciencia de la humanidad, lo cual demuestra que la tarea continúa aún pendiente.

Lo que sí resulta meridianamente claro es que el reconocimiento, protección y promoción de los derechos humanos es cada día más evidente dentro de las sociedades del mundo, independiente de sus bases culturales. Prueba de ello son los múltiples tratados, convenciones, declaraciones y resoluciones, celebradas o emitidas por distintos países u organismos mundiales y regionales, que van configurando un nuevo derecho, el así llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Puede indicarse que los derechos humanos son fundamentalmente un concepto del Siglo XX, que suponen un desarrollo progresivo de ideas centradas en el ser humano, entendido como persona, con una dignidad inherente y derechos inalienables, a la cual deben respetársele éstos bajo toda condición, como consecuencia directa de ser miembro de la raza humana. Esta concepción del hombre se vio claramente reflejada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, que estableció como base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Es con el nacimiento del denominado derecho internacional de los derechos humanos donde el individuo traspasa las barreras del Estado soberano y del Estado ocupado por fuerzas militares enemigas, campo propio del Derecho Humanitario, reconociéndosele un status propio atendido su carácter de persona, con derechos más allá de su territorio, que todo poder, Estado, o sociedad organizada, deben proteger y garantizar bajo cualquiera circunstancia. Esta característica de la persona titular de derechos humanos más allá de su Estado soberano, ha generado una nueva concepción del derecho internacional, donde el individuo ha ocupado un rol central, eje de todo el sistema.

El derecho internacional solía definirse como aquel derecho que regulaba solamente las relaciones interestatales y en su definición tradicional los Estados eran los únicos sujetos de derecho internacional, y solo ellos podían ser titulares de los derechos y obligaciones establecidos por el orden jurídico internacional. Desde este punto de vista, los derechos que poseían los individuos eran considerados como meramente derivativos y vinculados estrechamente a la dependencia que tuvieran con el Estado respectivo, único sujeto válido de adquirir derechos y obligaciones.<sup>2</sup>

La concepción moderna del derecho internacional es mucho más amplia que lo que se refiere a las relaciones entre los Estados. El profesor Thomas Buergenthal explica esta amplitud dando cuenta que el derecho internacional es "el derecho que se ocupa de la conducta de los Estados y de los organismos internacionales y de sus relaciones entre sí,

---

<sup>1</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, Asamblea General de Naciones Unidas, 1993, considerando primero.

así como de algunas de sus relaciones con las personas naturales o jurídicas.<sup>3</sup> Esta definición y/o descripción del derecho internacional nos parece adecuada a nuestros tiempos, toda vez que recoge la concepción de los derechos humanos, incorporando a los individuos y organismos internacionales a la esfera jurídica internacional.

Dentro del ámbito del derecho internacional de protección de los derechos humanos, se han ido desarrollando tanto un sistema de protección universal, bajo la esfera de la Organización de Naciones Unidas (ONU), como sistemas regionales de protección de los derechos humanos, en especial dentro del ámbito de la Comunidad Europea y la Organización de Estados Americanos (OEA), este último denominado sistema de protección interamericano. El desarrollo ha sido tan importante, que en la actualidad existen Cortes Internacionales que ejercen jurisdicción sobre los Estados, y por otro lado, tal como se indicó anteriormente, aparecen como sujetos del derecho internacional - titulares de derechos y obligaciones - no sólo los Estados, sino las organizaciones internacionales intergubernamentales y los individuos, ejerciendo derechos en forma directa ante organismos o tribunales internacionales, reconociéndoseles incluso capacidad procesal para hacer valer estos derechos. Asimismo, en este proceso evolutivo se ha logrado un grado de desarrollo tal que los individuos ya no sólo son sujetos de este derecho, sino que también responsables individualmente ante los otros miembros de la comunidad internacional (p.e., juzgamiento por una Corte Internacional en caso de crímenes de guerra o lesa humanidad, Tribunal basado en La Haya sobre crímenes cometidos en la Ex-Yugoslavia<sup>4</sup>, o últimamente la creación de una Corte Penal Internacional, bajo el amparo de las Naciones Unidas).

---

<sup>2</sup> El destacado profesor y juez don Thomas Buergenthal indica que para que un Estado sea considerado como tal según el derecho internacional "debe contar con un **territorio, población y gobierno**, así como con la capacidad de participar en **relaciones exteriores o diplomáticas**; los Estados pertenecientes a uniones federales o provincias, por lo general carecen de esta última atribución, la cual es un elemento esencial de la soberanía" (Manual de Derecho Internacional Público, Thomas Buergenthal et al., Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pg. 12.)

<sup>3</sup> Ver cita ant., Buergenthal, pg. 12

<sup>4</sup> Mediante Resolución 808, de 22 de Febrero de 1993, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que determina la creación de un Tribunal Ad-Hoc para juzgar los crímenes de guerra cometidos en la Ex-Yugoslavia